



**Concejo Deliberante**  
**Municipalidad de La Plata**

**La Plata, 28 de Agosto de 2014**

El Concejo Deliberante, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades, sanciona el siguiente proyecto de:

**ORDENANZA**

**Artículo 1°:** Modifíquese el artículo 1° de la Ordenanza 10911, que quedará redactado de la siguiente manera:

*Artículo 1°: Establézcase que el Departamento Ejecutivo, el Concejo Deliberante y las distintas dependencias municipales, todo ente perteneciente a la Municipalidad de La Plata, organismos descentralizados o autárquicos, entes públicos no estatales, empresas prestadoras o contratistas de bienes y servicios, deberán respetar en los diseños de sus páginas Web las normas y requisitos sobre accesibilidad de la información que faciliten el acceso a sus contenidos, a todas las personas con discapacidad con el objeto de garantizarles la igualdad real de oportunidades y trato, evitando así todo tipo de discriminación.*

**Artículo 2°:** Modifíquese el artículo 2° de la Ordenanza 10911, que quedará redactado de la siguiente manera:

*Artículo 2°: El acceso a las páginas Web deberá estar garantizado, además, para todos los usuarios que posean diversas configuraciones en su equipamiento o en sus programas.*

**Artículo 3°:** De forma.-



**Concejo Deliberante**  
**Municipalidad de La Plata**

**FUNDAMENTACIÓN**

Este proyecto de Ordenanza tiene como objetivo modificar los puntos 1° y 2° de la ordenanza 10911, Expte. 53930 sancionada el 04 de julio de 2012. Estas modificaciones se basan en la letra de la Ley Nacional 26.653 de accesibilidad de la información en las páginas Web.

El artículo 1° de la ordenanza que proponemos modificar, establece que todos los organismos municipales o dependientes del Municipio, “deberán contar en sus páginas Web con una versión para el acceso de personas disminuidas visuales y no videntes”. Siguiendo los postulados de la Ley Nacional, citada con anterioridad, entendemos que el espíritu de la Ley no se basa en crear *versiones* accesibles, sino de “respetar en los diseños de sus páginas Web las normas y requisitos sobre accesibilidad de la información”.

En este mismo sentido, proponemos que se amplíe el universo de destinatarios de esta ordenanza, no sólo a personas “disminuidas visuales o no videntes”, sino también, como reza la Ley Nacional “a todas las personas con discapacidad con el objeto de garantizarles la igualdad real de oportunidades y trato, evitando así todo tipo de discriminación”. Además, se suma a la propuesta modificatoria, el hecho de que se consideren también destinatarios de esta ordenanza todos aquellos usuarios “que posean diversas configuraciones en su equipamiento o en sus programas”.

Estas modificaciones propuestas buscan ampliar los alcances de la Ordenanza en el marco de la Ley Nacional sobre accesibilidad web, entendiendo que el acceso a la información pública es un derecho que debe estar garantizado para todas las personas, sin distinción de ningún tipo, con el horizonte de mejorar la calidad y los alcances de la democracia y considerando que el buen funcionamiento de sus instituciones es condición indispensable para cumplir este objetivo.



LAS MALVINAS SON ARGENTINAS

**Concejo Deliberante**  
**Municipalidad de La Plata**

Este derecho tiene su base en la Constitución Nacional Argentina y en el Decreto 1172 firmado por el Ex Presidente Néstor Kirchner en diciembre de 2003. Esta norma establece que “el derecho de Acceso a la Información Pública es un prerequisite de la participación que permite controlar la corrupción, optimizar la eficiencia de las instancias gubernamentales y mejorar la calidad de vida de las personas al darle a éstas la posibilidad de conocer los contenidos de las decisiones que se toman día a día para ayudar a definir y sustentar lo propósitos para una mejor comunidad”.

Dada la relevancia que tiene la temática en un marco nacional de inclusión y ampliación de derechos, solicitamos a las Señoras y Señores concejales tengan a bien acompañar el presente proyecto de ordenanza.